



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

Benalmádena

SECRETARÍA GENERAL

**DON FRANCISCO PEREGRÍN PARDO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).**

29

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2.004, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“1º.- Aprobación definitiva expediente Innovación PGO en UE-51 Torrequebrada II.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo de 5.5.04:

“**APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE INNOVACIÓN PGO EN UE-51 TORREQUEBRADA II (EXP. 001385/2003-URB)**”

Por el Secretario se da cuenta de los antecedentes, y del estado actual del expediente administrativo que es el siguiente:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Innovación del PGO, UE-51-Torrequebrada II
EXP. 001385/2003-URB
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10/10/03
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública (BOP num. 211 de fecha 05/11/03 y Diario La Opinión de Málaga de fecha 29/10/03, así como tablón de anuncios de este Ayuntamiento, presentándose durante dicho periodo alegación suscrita por el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía. Y por D. Juan Antonio Luque Ruiz, presidente de la Cmdad. de Propietarios Playagolf.
3. Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18/12/03, se rechazan las alegaciones presentadas y se aprueba provisionalmente el expediente de innovación del PGO relativo a la UA-51 Torrequebrada II
4. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 18/02/04, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
5. El art. 83.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común establece lo siguiente.

“Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”

6. Ha transcurrido el plazo de un mes, exigido en el art. 31.2.c de la mencionada Ley 7/2002, desde la remisión del expediente completo habiéndose producido informe fuera de plazo, que conforme a la dicción literal del segundo párrafo del art. 83.4 de la Ley 30/92, podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA • AVDA. JUAN LUIS PERALTA, 20 • 29639 BENALMADENA (MALAGA) • TEL. 95 257 98 00 • FAX 95 257 98 01

Conforme con los antecedentes
El Funcionario
[Firma]

[Firma]

7. Ello no obstante, parece conveniente analizar el informe emitido que concluye desfavorablemente, tras un informe técnico que se limita a resumir la modificación de elementos tramitada y poniendo de relieve el incremento que ello supone respecto a la normativa anterior y considerando, sin ninguna razón ni técnica ni jurídica que dicha propuesta no se encuentra justificada urbanísticamente. A este respecto hay que tener muy en cuenta dentro del marco competencial interadministrativo consagrado en la Constitución Española y que cobra especial importancia en el caso de la legislación urbanística que a la Administración Autonómica se ha reservado la apreciación de los intereses supralocales y el control de legalidad, quedando residenciados en la esfera local la mayor parte de las competencias y concretamente la oportunidad y conveniencia. (Exposición de motivos de la Ley 7/2002, punto 6) Por ello se considera que el informe emitido fuera de plazo no debe ser tenido en cuenta en la resolución municipal de aprobación definitiva, habida cuenta de que el propio Ayuntamiento considera justificada urbanísticamente su propuesta que así mismo dará satisfacción a la consecución de un equipamiento cultural necesario en el municipio.
8. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO correspondiente a la Unidad de Ejecución UA-51 Torrequebrada II, promovido por el AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento 2 ejemplares de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 38.4 de la mencionada Ley 7/2002.

Igualmente se da lectura al informe del Vicesecretario del siguiente tenor literal:

INFORME LEGAL PRECEPTIVO DE LA VICESECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO. EN FUNCIONES DELEGADAS. SOBRE ACUERDOS
A ADOPTAR POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN APROBACIÓN
DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE INNOVACIÓN REFERENTE A LA UE
51-TORREQUEBRADA II PARA LO QUE SE EXIGE VOTACIÓN DE
MAYORIA ABSOLUTA.

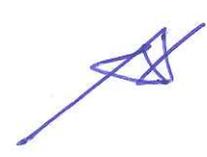
‘1.- Naturaleza y alcance de este tipo de informes.

El Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local, con Habilitación de Carácter Nacional, en su art. 3 determina que comprende la función de asesoramiento legal preceptivo, y en su letra b), dice textualmente:

La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial En estos casos, si hubieran informado los demás jefes de servicio o dependencia u otros asesores jurídicos, bastará consignar nota de conformidad o disconformidad, razonando esta última, asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.

2.- Objeto a que abarca el informe en esta fase del expediente.

Conforme con los antecedentes
El Vicesecretario



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

Benalmádena

SECRETARÍA GENERAL Se trata de la aprobación definitiva del expediente de Innovación puntual del PGOU, al que se ha incorporado Informe DESFAVORABLE de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía, de 10 de Marzo de 2.004.

3.- Contenido de este Informe,

Reiterar lo dicho por el funcionario firmante en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 10 de diciembre de 2.003 (Punto 10 del Orden del día), luego reiterado en Informe de esta Vicesecretaria de 16 de diciembre de 2.003, con motivo de la aprobación provisional del expediente.

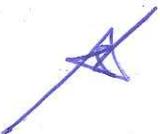
No obstante resulta de interés transcribir el fundamento jurídico CUARTO de la sentencia de la Sala 5ª del Tribunal Supremo, de 16 de diciembre de 1.998, recaída en Recurso de Casación 820/1992, que para un caso en el que se pretendía adscribir a una Unidad de Actuación un "plus" de superficie a dedicar a zona verde, enseña:

“Aun que en su fundamento de derecho séptimo, que es en el que la sentencia de instancia razona sobre la improcedencia de incluir en la Unidad de Actuación núm. 2, junto a una superficie de 20.000 metros cuadrados de suelo urbano, otros 15.000 metros cuadrados de huerto de palmeral, se cita el artículo 78.3 LS, no es éste el precepto que sirve de base a la decisión, pues no se trata de una unidad de actuación discontinua, sino los artículos 83.1 y 117.3 de dicha Ley, que, respectivamente, condicionan las cesiones gratuitas de terrenos impuestas a los propietarios de suelo urbano, a que se trate de terrenos destinados a equipamientos al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente y exigen que cuando se actúe por medio de unidades de actuación, éstas tengan la entidad suficiente para permitir la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento y el Tribunal «a quo» interpreta correctamente tales preceptos, pues si anula la delimitación de la indicada unidad de actuación es tanto por haber incluido, a fin de destinarla a zona verde, una superficie de 15.000 metros cuadrados que, en razón de su emplazamiento, no puede considerarse al servicio de aquélla sino de toda la población, por lo que debería integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio, como por tratarse de una extensión superficial tan desproporcionada en relación al resto que impediría la justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.”

El Tribunal Supremo establece pues la interrelación que ha de existir entre cesión obligatoria y gratuita de suelo para dotaciones locales y el ámbito espacial en cuyo beneficio se adscribe.

Se advierte seriamente a la Corporación de las responsabilidades en que pudiera incurrir el Ayuntamiento si llegase a otorgar una licencia urbanística para la ejecución de unas actuaciones que se han sido reparadas de legalidad tanto por la Junta de Andalucía como por esta Vicesecretaria General."

A continuación, el Secretario de la Comisión, explica que ha prestado conformidad al informe transcrito en primer lugar, en su condición de Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa, y que a su juicio y sin entrar a valorar los aspectos discrecionales del expediente (pues esto corresponde al ámbito político), sí procede la aprobación definitiva de la innovación, sin que sean admisibles los criterios expuestos en el informe de la Junta de Andalucía, dado que éste no tiene motivación suficiente y se refiere a cuestiones ajenas a las facultades de actuación de la Administración Autonómica, que deben quedar referidas a cuestiones de estricta legalidad, sin que sean admisibles pronunciamientos sobre aspectos de discrecionalidad o de oportunidad, ya que ello supondría una intromisión en las facultades que la Ley de Ordenación Urbanística y la propia Constitución asignan a los Ayuntamientos dentro de la autonomía municipal. En parecidos términos se pronuncia el Sr. Merino, que insiste que se trata de una innovación cuya competencia corresponde en exclusiva al Ayuntamiento.



Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los Grupos GIB y PP, la abstención del Grupo PSOE y el voto en contra de IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO correspondiente a la Unidad de Ejecución UA-51 Torrequebrada II, promovido por el AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento 2 ejemplares de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 38.4 de la mencionada Ley 7/2002."

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Portavoz del Grupo I.U.L.V-CA, Sra. Benítez Medina, explica que en la Comisión Informativa de Urbanismo votaron desfavorablemente el asunto porque en el Convenio Urbanístico no existe compensación suficiente del solar del Centro de Exposición y por coincidir en las argumentaciones negativas de los informes de no adecuación del Vicesecretario y de la Junta de Andalucía, solicitando que se retire el expediente.

Siendo las 9:45 horas se incorpora a sesión la Concejala D^a Carmen Vargas Molina.

El Portavoz del PSOE, Sr. Cañete Mata, recuerda que ya en la aprobación inicial de este expediente su Grupo advirtió la irregularidad de este procedimiento, que ahora se patentiza en los informes desfavorables del Vicesecretario y de la Junta de Andalucía, pudiendo exigirse reparaciones efectivas de daños; en cuanto a su contenido, es inadmisibles obtener este equipamiento recurriendo a la solución desproporcionada y fácil de incrementar el volumen a cada uno de los cedentes afectados, por 10.000 m2. de transferencia, lo que dificultará en extremo la construcción del viario, arrinconando los procedimientos correctos de compensación o expropiación urbanísticos; esta reflexión es extensiva por los 3 puntos urbanísticos del orden del día.

El Pleno, en sucesivas votaciones, por 14 votos a favor (10 y 4, de los Grupos GIB y P.P.) y 7 en contra (5 y 2, de los Grupos PSOE e I.U.L.V-CA), de los 21 de derecho, acuerda desestimar dejar en mesa el asunto y aprobar el dictamen transcrito."

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a petición del Area Administrativa de Urbanismo, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14-5-04 sobre "1º.- Aprobación definitiva expediente Innovación PGO en UE-51 Torrequebrada II.-, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Benalmádena a veinte de mayo de dos mil cuatro.

~~Vº Bº
EL ALCALDE,~~



Conforme con los antecedentes
El Funcionario
[Handwritten signature]